



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 450 - 2013

Lima, 17 DIC. 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Visto el Informe N° 639-2013/SERPAR-LIMA/GG/COM.ADHOC/MML, de fecha 06 de agosto de 2013, de la Comisión Ad-Hoc; el Informe Técnico de Baja N° 06-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/CP, de fecha 10 de setiembre de 2013, de Control Patrimonial; el informe N° 071-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/CP, de fecha 10 de setiembre de 2013, de Control Patrimonial; la Resolución de Gerencia General N° 367-2013, de fecha 23 de octubre de 2013, de la Gerencia General; la Carta SRG-1024-2013, de fecha 18 de octubre de 2013, de Mapfre Perú; el Acta de Entrega y Recepción, de fecha 29 de octubre de 2013; el Informe técnico de Alta N° 11-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/CP, de fecha 20 de noviembre de 2013, de Control Patrimonial; el Informe N° 1937-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/MML, de fecha 21 de noviembre de 2013, de la Subgerencia de Abastecimiento y SSAA y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 639-2013/SERPAR-LIMA/GG/COM.ADHOC/MML, de fecha 06 de agosto de 2013, la Comisión Ad-Hoc informa a la Gerencia Administrativa, que el día 5 de agosto del presente, una computadora personal portátil asignada al área de Coordinación de Eventos de la misma Oficina, fue sustraída en situaciones que desconocen; adjuntando denuncia policial asentada en la Comisaría PNP Petit Thouars;

Que, con Informe Técnico de Baja N° 06-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/CP, de fecha 10 de setiembre de 2013, se concluye que es procedente iniciar el trámite de baja por la causal de Pérdida, robo o sustracción, de un bien mueble patrimonial, valorizado en S/. 1,126.41 (Mil Ciento Veintiséis con 41/100 Nuevos Soles), el cual fue elevado a la Subgerencia de Abastecimiento con el Informe N° 071-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/CP, de fecha 10 de setiembre de 2013, de Control Patrimonial;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 367-2013, de fecha 23 de octubre de 2013, la Gerencia General, aprobó la baja patrimonial de una computadora personal portátil marca Toshiba, con código patrimonial 009866, asignada a la Comisión Ad Hoc, por la causal de Pérdida, robo o sustracción;

Que, con Carta SRG-1024-2013, de fecha 18 de octubre de 2013, Mapfre Perú Compañía de Seguros se dirige a Talexca SAC, autorizando la compra de una Notebook Toshiba de acuerdo a la cotización # 0220-2013 del día 09 de octubre de 2013;

Que, con Guía de Remisión 001-000154, de fecha 28 de octubre de 2013, de Talexca SAC, entrega a la Unidad de Almacén una Computadora Personal Portátil, marca Toshiba, modelo P845T-S4102, número de serie 4D014499L;

Que, con fecha 29 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Almacén y la Presidenta de la Comisión Ad Hoc firmaron el Acta de Entrega y Recepción, en conformidad a la entrega de la Computadora Personal Portátil en condición de reposición;

Que, con Informe Técnico de Alta N° 11-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/CP, de fecha 21 de noviembre de 2013, Control Patrimonial de acuerdo a la evaluación, aplicación de normas y procedimientos establecidos opina que es procedente el Alta Patrimonial de una Computadora Personal Portátil, por la causal de Reposición, valorizada en S/. 3,012.00 (Tres mil doce con 00/100 Nuevos Soles), conforme consta en la Carta SRG-1024-2013, de fecha 18 de octubre de 2013, de Mapfre Perú Compañía de Seguros;

Que, con Informe N° 1937-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/MML, de fecha 20 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Abastecimiento elevó a la Gerencia Administrativa el Informe Técnico de Alta N° 11-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGASA/CP, para su aprobación de considerarlo pertinente;

Que, por Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de descentralización, que son de estricto cumplimiento, siendo este organismo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que se mantendrán vigentes las directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en materia de bienes muebles e inmuebles en tanto no se opongan a lo dispuesto en el citado Reglamento, por lo que resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2002/S8N

